



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08448-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
KARLA GÓMEZ PELTROCHE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de reposición de la resolución de autos, su fecha 26 de octubre de 2006, presentado por doña Karla Gómez Peltroche, el 13 de setiembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda porque respecto a las resoluciones que: i) decretan auxilio judicial y ii) se pronuncian fuera del plazo legal, requiriendo a la demandante y sus coprocesados que cumplan con pagar el arancel respectivo, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, dado que esos pronunciamientos no inciden sobre la libertad personal de la demandante. En cuanto a la resolución judicial que la notifica para que concurra a la diligencia de comparendo bajo apercibimiento de ordenarse su detención, el hábeas corpus también fue declarado improcedente al no haberse agotado los recursos que la ley otorga para impugnar la resolución cuestionada.
3. Que en el presente caso la demandante cuestiona la resolución de autos alegando que atenta contra la resolución expedida por este Tribunal en el Exp. N° 234-2006-PHC/TC.
4. Que tal pedido debe ser rechazado entre otras razones porque la resolución mencionada en el párrafo precedente declaró improcedente la demanda pues al momento de interponerse ésta, la presunta amenaza de vulneración del derecho constitucional alegada había cesado, por lo que en ningún momento se analizó si existió amenaza de transgresión de un derecho constitucional, de modo que no puede alegarse contradicción entre la resolución que resuelve el caso de autos y aquélla correspondiente al Exp. N.º 234-2006-PHC/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8448-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
KARLA GÓMEZ PELTROCHE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)